

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

168

Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2.022)

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2018-00080-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LIMBANIA LAVERDE MORA

El artículo 461 del Código General Del Proceso establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación y las costas, el Juez decretará la terminación del proceso.

Mediante escrito recibido el día 29 de abril del corriente año obrante a folios 146 y ss. del cuaderno principal, la apoderada de la entidad demandante informa al Juzgado sobre el pago total de las obligaciones por parte de la demandada, con lo que pide la terminación del proceso.

Así mismo dispone el Acuerdo PCSJA20.11567 de junio 5 de 2020, en su art. 28 y el Decreto 8506 de 2020, que los memoriales podrán ser enviados por correo electrónico como ocurrió en el presente caso evitando las presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo, por lo que este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por **TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.** en contra de **LIMBANIA LAVERDE MORA** por pago total de la obligación

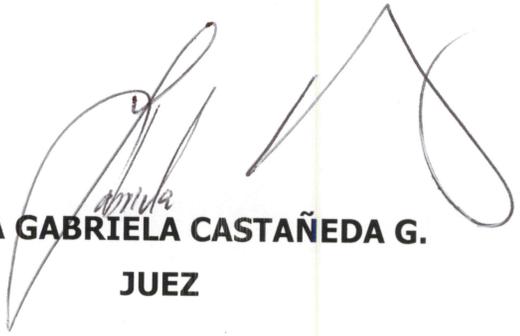
SEGUNDO: **LEVANTAR** las medidas de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de sumas de dinero dispuestos en autos de agosto 02 de 2018, noviembre 11 de 2020 y marzo 31 de 2022; el **EMBARGO Y SECUESTRO** de bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada, ordenado en providencia de agosto 02 de 2018 y el **EMBARGO** del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-40526831 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur ordenados en auto de agosto 16 de 2018 (Fol. 14 Cuaderno 2).

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, líbrense los oficios correspondientes por secretaría a las mismas entidades donde se comunicó la medida.

TERCERO: **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción referente a la obligación terminada, en favor de la parte demandada con la constancia correspondiente (artículo 116 del C. G. P.).-

CUARTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior, pase este asunto al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado dejando las constancias pertinentes en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE



**SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA**
No. 050 ESTADO 03 MAY 2022
FIJADO HOY
PARA NOTIFICAR LA INTERIOR PROVIDENCIA
A LAS PARTES
SECRETARIO

